

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 20 DEL AÑO 2020.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DIGITAL

LINEAMIENTOS.- PARA LA EMISIÓN DE DICTAMEN TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DIGITAL.



LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE DICTAMEN TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DIGITAL.

LICENCIADO EDUARDO JOSÉ HERRERÍAS LÓPEZ, DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DIGITAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN I, 5 Y 6 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, ARTÍCULOS 54 Y 56 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, ARTÍCULO 7 FRACCIÓN I y VIII DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DIGITAL y ARTÍCULO 8 FRACCIÓN I, II y V DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DIGITAL; SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE DICTAMEN TÉCNICO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DIGITAL.

CONSIDERANDO

La Administración Pública Estatal (APE), tiene su razón de ser en la sociedad, por ello es menester generar las condiciones adecuadas para su desarrollo y correcto funcionamiento como un ente de derecho público.

El eje II del Plan Estatal de Desarrollo “Oaxaca Moderno y Transparente”, establece la necesidad del uso de las Tecnologías de Información y Comunicación con el fin de modernizar a la Administración Pública Estatal, agilizar sus procesos y brindar mejores servicios a la ciudadanía por medio de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado.

El desarrollo de la política pública de tecnologías, contribuye además a la eficiencia, eficacia y transparencia en el ejercicio de la función pública, por lo que es importante avanzar hacia la instrumentación del Gobierno Electrónico.

El artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 23, 30 y 45, Fracciones XVII, LVII y LVIII, de La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establecen la facultad de emitir los procedimientos necesarios para el correcto funcionamiento de los órganos que integran a la Secretaría de Finanzas del Estado, así como sus atribuciones; el artículo 56 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, establece a la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital (DGTID), como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas; a su vez, el Reglamento Interno de la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital, publicado el veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho en el Periódico Oficial del Estado, en sus artículos 11 Fracción XI, 13 Fracción XI la dota de la facultad de analizar, aprobar y

emitir Dictamen Técnico en materia de adquisiciones, arrendamiento y/o contratación de Servicios en la materia.

En virtud de lo anterior, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EMISIÓN DE DICTAMEN TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DIGITAL.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 1. Los Lineamientos Generales que expide la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital, Órgano Desconcentrado (DGTID) de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, son de interés público, los cuales señalan la facultad de elaboración y aprobación de dictámenes técnicos para la adquisición de hardware, software, consumibles y de infraestructura tecnológica de información y comunicación, que soliciten las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Estatal (APE), con la finalidad de obtener un mejor desempeño en el ejercicio de sus funciones.

Se emiten los presentes lineamientos para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuenten con bases en la realización clara y oportuna de las solicitudes de Dictamen Técnico para la adquisición, arrendamiento y contratación de bienes y/o servicios en materia de tecnologías de información y comunicación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 2. Los presentes lineamientos tienen por objeto:

Promover el arrendamiento y/o contratación de bienes y/o servicios de medios electrónicos, innovación y soluciones tecnológicas de interés público a través de las áreas correspondientes de la DGTID, con el propósito de agilizar sus procesos y/o servicios internos para dar certeza a los trámites y servicios a la ciudadanía.

Orientar y difundir el proceso que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán seguir para consolidar el uso y aprovechamiento de la infraestructura tecnológica, informática y de telecomunicaciones en la APE, mediante solicitud de un dictamen técnico y la revisión de especificaciones técnicas para la adquisición, arrendamiento y contratación de bienes y/o servicios en materia de tecnologías de la

información y comunicación, con la finalidad de garantizar estándares de calidad en su oferta de trámites y servicios internos, interinstitucionales y a la ciudadanía.

Artículo 3. El proceso mencionado en el artículo anterior será de carácter obligatorio para toda dependencia o entidad que forme parte de la Administración Pública Estatal, y pretenda adquirir, arrendar o contratar bienes y/o servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 4. Las determinaciones tomadas por la DGTID, en cuanto a la viabilidad técnica de las solicitudes presentadas por las dependencias y entidades de la APE, serán inapelables; en caso de contar con respuesta negativa, el proceso de solicitud deberá ser realizado de nueva cuenta desde su inicio.

Artículo 5. De conformidad a lo establecido en el artículo 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y el artículo 3 del Reglamento Interno de la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital, serán de observancia obligatoria las siguientes bases normativas:

- I. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- II. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.
- III. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.
- IV. Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.
- V. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.
- VI. Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.
- VII. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.
- VIII. Decreto mediante el cual se crea la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas.
- IX. Reglamento Interno de la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital.

- X. Las demás que en el ámbito de sus atribuciones conferidas señalen el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca; el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas; y las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 6. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá como:

ADECUACIÓN PRESUPUESTARIA: Las modificaciones a las estructuras funcional, programática, administrativa, económica de las dependencias y entidades; al tipo de gasto y al objeto del gasto; a los calendarios de presupuesto; a las ampliaciones y reducciones al presupuesto de egresos aprobado, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las ejecutoras del gasto.

ÁMBITO DE COMPETENCIA: El de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal a que se refiere el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca: órganos centralizados, desconcentrados, descentralizados y auxiliares.

DEPENDENCIAS: A las definidas con ese carácter en el artículo 3, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

DGTID: Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital.

DT: Dictamen Técnico, que es el documento obligatorio emitido por la DGTID que contiene las especificaciones y requerimientos técnicos, previo al proceso de la adquisición, arrendamiento y/o contratación de bienes o servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación;

ENTIDADES: A las definidas con ese carácter en el artículo 3, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como las señaladas en el artículo 2 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

ENLACE INFORMÁTICO: Persona física acreditada en la plataforma digital, a través de quien se substanciará todo el proceso de solicitud de dictamen técnico que realicen las dependencias y entidades ante la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital.

PT: Proyecto Tecnológico. Formato que contiene los campos relacionados a las características generales de un proyecto tales como: misión, visión, objetivos, nombre del proyecto, descripción del proyecto, el área o las áreas que se verán beneficiadas con la adquisición y/o contratación del bien o servicio e información presupuestaria.

PROYECTOS DE OPERACIÓN: Se constituye por actividades relacionadas con la labor diaria que realizan las y los servidores públicos en sus ámbitos de trabajo, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

PROYECTOS DE INVERSIÓN: Los de mediano y largo plazos orientados a mejorar los servicios que las dependencias y entidades ofrecen a la ciudadanía o para mejorar los procesos internos e interinstitucionales.

SDT: Solicitud de Dictamen Técnico. Formato que comprende los campos que describen a detalle las especificaciones técnicas del bien o servicio que se pretenden adquirir y/o arrendar.

TIC: Tecnologías de Información y Comunicación.

SEFIP: Sistema Estatal de Finanzas Públicas de Oaxaca

SICIPO: Sistema Integral de Control de Inventario Patrimonial de Oaxaca.

TÍTULO SEGUNDO

DEL ENLACE INFORMÁTICO

CAPÍTULO I.

Artículo 7. La/el enlace informático es aquella persona facultada por cada dependencia o entidad, que podrá intervenir en el trámite de las solicitudes ante la DGTID para la emisión de DT; cada Órgano de la APE, deberá designar a su enlace, el cual deberá contar necesariamente con conocimientos técnicos metodológicos en el área de TIC, para el correcto manejo de la plataforma digital y especificaciones solicitadas en los formatos PT y SDT.

Artículo 8. Las dependencias y entidades que soliciten un DT, están obligadas a través de un oficio dirigido a la/el Director General de la DGTID a nombrar a la/el enlace informático, mediante designación realizada por la/el Titular del área que realice la solicitud.

En dado caso de haber nombrado como enlace informático a una persona que no cuente con los conocimientos necesarios para poder desempeñar sus funciones, la dependencia o entidad será responsable de las gestiones que realice en su proceso.

Artículo 9. El acceso a la plataforma digital será proporcionado por la DGTID y únicamente podrá hacerse a través de la/el enlace informático, quien deberá registrarse para obtener su clave de usuario, y posteriormente solicitar su activación al correo electrónico determinado por la DGTID para tal efecto.

Artículo 10. La/el enlace informático está obligado a asistir a las mesas de trabajo convocadas por la DGTID, de las cuales se le dará aviso con al menos cinco días hábiles de anticipación a la convocatoria.

Artículo 11. Las/los enlaces Informáticos podrán ser sustituidos cuantas veces sea necesario y en el momento que considere adecuado la dependencia o entidad, previo aviso mediante oficio de la/el titular, dirigido a la/el Director General de la DGTID.

PROCESO DE SOLICITUD DE DICTAMEN TÉCNICO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DIGITAL.

CAPÍTULO II.

Artículo 16. La Solicitud de DT, realizada por las/los enlaces informáticos tendrá que entregarse en la DGTID misma que deberá venir acompañada de los formatos PT, SDT, cotizaciones y/o estudio de mercado.

Artículo 17. El oficio para la SDT, deberá contar con los requisitos que revisten a los actos administrativos; únicamente los siguientes funcionarios públicos podrán suscribir solicitudes:

- I. Secretaria (o) de Estado;
- II. Subsecretaria (o) de Estado;
- III. Directoras (es);
- IV. Subdirectoras (es) y;
- V. Directoras (es) Administrativos.

Artículo 18. El proceso mencionado en el artículo anterior, quedará sujeto a las siguientes consideraciones:

- I. La solicitud deberá realizarse en la plataforma digital proporcionada por la DGTID.
- II. Hecha la solicitud, el área técnica especializada de la DGTID llevará a cabo el análisis de la documentación la cual comprende de PT, SDT, especificaciones técnicas y al menos tres cotizaciones.

En caso de existir omisiones en los documentos mencionados en el párrafo anterior, la DGTID requerirá a la dependencia o entidad para subsanar dichas consideraciones.

- III. Una vez solventados todos los requerimientos, la dependencia o entidad presentará por escrito a la/el Director General de Tecnologías e Innovación Digital la SDT, la cual deberá ser acompañada de los formatos PT, SDT y la cotizaciones de los bienes o servicios (tres) que estarán a disposición de las dependencias o entidades en la plataforma digital proporcionada por la DGTID.
- IV. Recibida la solicitud por escrito, la DGTID la validará y en caso de ser procedente realizará la propuesta de dictamen técnico, el cual deberá ser aprobado, firmado y sellado por la/el Director General. El documento contará con la validez necesaria para continuar el procedimiento para la adquisición, arrendamiento y/o contratación de bienes o servicios en materia de TIC.

La aprobación de la/el Director General, deberá realizarse en un plazo razonable, después de ser puesta a consideración la propuesta de DT, realizado por el área técnica especializada.

Conforme a la solicitud de DT presentada por escrito a la/el Director General de Tecnologías e Innovación Digital, en caso de no contar con alguno de los requisitos señalados en el presente artículo, existiera información errónea u omisa o la DGTID solicite a la dependencia o entidad información adicional para que complemente su solicitud, el proyecto o la especificación técnica; la dependencia o entidad contará con un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que conoció de la omisión, para subsanar su petición o en su caso manifestar los motivos por los cuales no cuenta con la información solicitada.

En el caso de no corregir y/o subsanar la información requerida en el plazo estipulado, se tendrá por no presentada la solicitud de DT, la DGTID comunicará por escrito a la dependencia o entidad su solicitud de DT como no procedente.

Artículo 19. La Dependencia o Entidad que solicite un Dictamen Técnico deberá cumplir los procedimientos establecidos en los presentes lineamientos; en caso contrario la solicitud será negada.

TÍTULO TERCERO
DEL PROCESO DE CREACIÓN Y EXPEDICIÓN
DE DICTAMEN TÉCNICO
CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 20. Las dependencias o entidades de la APE, que soliciten un procedimiento de adquisición, arrendamiento y/o contratación de bienes y/o servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación, deberán contar con un DT previo a la adquisición del bien o servicio; de igual manera deberán acreditar suficiencia presupuestaria en su partida tecnológica para declarar procedente la solicitud.

El arrendamiento y contratación de bienes y/o servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación deberá justificarse de conformidad al ejercicio de sus funciones, en caso de no acreditar que lo solicitado es necesario para el desarrollo de sus actividades, se dará un plazo de tres días hábiles para subsanar dicha omisión.

Artículo 21. El arrendamiento y contratación de bienes y/o servicios que fueren objeto de adquisición deberán usarse exclusivamente en la infraestructura registrada en el SICIPO, lo cual se comprobará mediante consulta interna del área técnica especializada.

Artículo 22. El DT será elaborado, analizado, y aprobado por el área técnica especializada en TIC incorporada a la DGTID, con base en la solicitud presentada por dependencias y entidades, que cuenten con recursos dentro de partidas presupuestarias relacionadas a las TIC.

Artículo 23. Es obligación de la DGTID:

- I. Atender la solicitud de DT
- II. Analizar la solicitud de DT
- III. Elaborar e imprimir el Dictamen Técnico
- IV. Autorizar, firmar y entregar el Dictamen Técnico

Artículo 24. Las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, que requieran un DT, deberán realizar el proceso que tiene establecido la DGTID, el cual se realizará bajo las siguientes consideraciones:

- I. Al inicio de cada ejercicio fiscal la dependencia o entidad deberá responder el cuestionario en materia de TIC del ejercicio fiscal vigente.
- II. En el caso de omitir el cuestionario en materia de TIC, la plataforma digital no permitirá el registro del PT y SDT.
- III. La dependencia o entidad registrará el proyecto tecnológico en la plataforma digital asignada por la DGTID; al concluir la captura, iniciará el registro de la solicitud del DT, donde se integrarán al menos tres cotizaciones.
- IV. El área técnica especializada de la DGTID analizará la solicitud, en caso de cumplir con todos los requisitos técnicos metodológicos de TIC será aprobada.
- V. Una vez cumplidos los requisitos señalados en las disposiciones generales y siendo declarada como procedente la solicitud, la DGTID llevará a cabo la elaboración por escrito del DT.
- VI. Una vez elaborado el DT por escrito, deberá ser aprobado, sellado y firmado por la/el Director General de la DGTID y entonces el DT podrá ser entregado a las dependencias y entidades de la APE que hayan realizado la solicitud de DT.

TÍTULO CUARTO

DEL DICTAMEN TÉCNICO CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 25. El DT es el documento emitido por la DGTID que contiene las especificaciones y requerimientos técnicos, previo al proceso de la adquisición, arrendamiento y/o contratación de bienes o servicios en materia de TIC, el cual podrá ser:

- I. Dictamen Técnico de Proyectos de Operación
- II. Dictamen Técnico de Proyectos de Inversión

Artículo 26. El DT de Proyectos de Inversión u Operación, aprobado por la DGTID, contará únicamente con una vigencia de cuatro meses, contados a partir de la fecha de su emisión.

Artículo 27. En caso de extravío del DT, la dependencia y/o entidad podrá solicitar por única ocasión su reimpresión mediante escrito dirigido a la/el Director General de la DGTID.

El DT contará con la leyenda "Reimpresión" en la parte inferior derecha, con lo cual se dará a conocer que por única ocasión se expidió por parte de la DGTID, nuevamente el DT solicitado.

El DT únicamente será reimpreso si se encuentra dentro de la vigencia a la que hace referencia el artículo 26, de los presentes lineamientos.

Artículo 28. En caso de que la DGTID considere improcedente la solicitud de DT, la/el Director General de la DGTID lo comunicará por escrito a la dependencia o entidad fundando y motivando su respuesta.

Artículo 29. Los Dictámenes Técnicos deberán contar con una estructura adecuada y suficiente, además de revestir los siguientes requisitos para su validez:

- I. El DT deberá estar alineado al Plan de Identidad del Gobierno del Estado de Oaxaca de la administración en vigor.
- II. Fecha de la emisión del DT.
- III. Número del DT.
- IV. Nombre y cargo de la o el funcionario público al que se le autoriza el DT.
- V. Fundamento legal.
- VI. Nombre de la dependencia o entidad que solicita el DT.
- VII. Nombre del Proyecto.
- VIII. Especificaciones técnicas del bien o los bienes y/o servicios que se pretendan adquirir, arrendar y/o contratar en materia de TIC.
- IX. Dependiendo del monto, de acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de

Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, se adjuntarán al menos 3 cotizaciones.

- X. El DT deberá fundamentar su procedencia de conformidad a la viabilidad de los productos a adquirir con base a los estándares de calidad y seguridad inmersos en las Normas Internacionales (ISO, IEC, Europeas, etc.), Oficiales Mexicanas o sus equivalentes vigentes al momento de la solicitud.

Artículo 30. El enlace Informático, será notificado vía telefónica, correo electrónico o en su caso mediante sistema, cuando el DT esté debidamente aprobado, firmado y sellado por la/el Director General de la DGTID.

Artículo 31. Todas las dependencias y entidades que señala el artículo 3, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca deberán cumplir lo establecido en los Lineamientos Generales y los procedimientos que determine la DGTID.

Artículo 32. En dado caso de no cumplir con los requisitos y la/el Director General declare la solicitud como no procedente, la DGTID comunicará por escrito fundando y motivando su respuesta.

Artículo 33. Todo lo que no se encuentre previsto en estos Lineamientos Generales y el Reglamento Interno de la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital, se solicitará por escrito a la/el Director General de la DGTID, el cual resolverá conforme al procedimiento establecido por la propia DGTID, fundando y motivando en su caso la procedencia o improcedencia de la petición.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE ADECUACIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 34. El procedimiento para la adecuación presupuestaria ante la DGTID se substanciará de la siguiente manera:

- I. La dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal que requiera una adecuación presupuestaria específicamente a partidas presupuestarias relacionadas en materia de TIC, deberá dirigirse a la/el Director General de la DGTID, mediante oficio acompañado del folio generado por el sistema SEFIP. Ambos documentos se presentarán firmados y sellados por las áreas correspondientes.

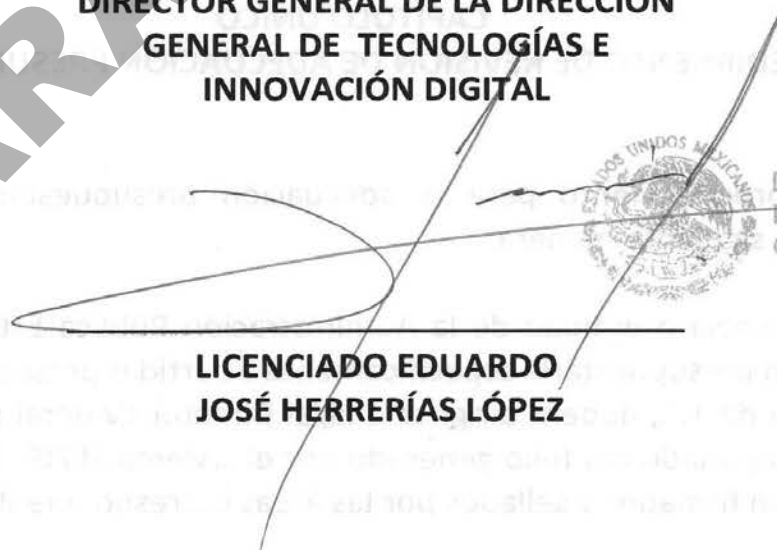
- II. La DGTID, deberá revisar y hacer un análisis minucioso alineado al Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca y el Clasificador por Objeto del Gasto del ejercicio fiscal vigente, para declarar mediante oficio la validación de la solicitud en un plazo razonable.
- III. Todas las dependencias y entidades que señala el artículo 3, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca están obligadas a cumplir lo establecido en los lineamientos generales y los procedimientos que determine la DGTID.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. Los presentes lineamientos generales entrarán en vigor al día siguiente de ser publicados en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Las presentes disposiciones normativas prevalecerán ante las de igual o menor jerarquía, aun cuando no se encuentre expresamente señalado.

**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE TECNOLOGÍAS E
INNOVACIÓN DIGITAL**



**LICENCIADO EDUARDO
JOSÉ HERRERÍAS LÓPEZ**



Dirección General de T
Innovación Digital
Gobierno del Estado de

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.